

CONSTITUCIONES

Y ORDENANZAS DE LA
NOBLE COFRADIA DE LA
PRECIOSÍSIMA SANGRE DE
NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
SITA EN EL LUGAR DE NOVES,
JURISDICCIÓN DE LA IMPERIAL
CIUDAD DE TOLEDO

20 DE ENERO DE 1532

TABLA DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENEN ÉSTAS CONSTITUCIONES Y ORDENANZAS

*Juramento que hace el cofrade cuando se le
recibe, de guardar las Constituciones y
Ordenanzas*

- Artículo 1* *Personas que han de tener cargo de la Casa de la
Cofradía*
- CAPÍTULO 2* *Sobre que se haga una procesión el Jueves Santo*
- CAPÍTULO 3* *Sobre el gobierno de la misma procesión*
- CAPÍTULO 4* *Sobre que los Mayordomos tengan cargo de pedir
entre los cofrades y en las procesiones*
- CAPÍTULO 5* *Del sitio donde ha de estar el Arca*
- CAPÍTULO 6* *Pena del Mayordomo que no anduviere la
demanda, el Domingo o fiestas*
- CAPÍTULO 7* *De los días en que se han de hacer las juntas*
- CAPÍTULO 8* *Día en que se ha de hacer cabildo general*
- Artículo 9* *Sobre que los cofrades estén obedientes al cabildo*
- CAPÍTULO 10* *Sobre el que se defendiere la prenda que se fuera
a sacar*
- CAPÍTULO 11* *Clérigos que han de ir en la procesión del Jueves
Santo*
- CAPÍTULO 12* *Colación que han de dar los Mayordomos el
Jueves Santo.*
- CAPÍTULO 13* *Sobre que el segundo día de pascua asistan los
hermanos a una misa cantada*

- CAPÍTULO 14 Sobre el nombramiento de oficiales*
- CAPÍTULO 15 Sobre que se diga otra misa el segundo día de las otras dos pascuas*
- CAPÍTULO 16 Sobre los entierros de los hermanos Cofrades*
- CAPÍTULO 17 Sobre los que no asistieren a los entierros de los difuntos*
- CAPÍTULO 18 Limosna que se ha de dar por los cofrades para las misas de los difuntos*
- CAPÍTULO 19 Sobre que se socorra a los hermanos que fueren pobres*
- CAPÍTULO 20 Sobre los entierros que ha de asistir la Cofradía*
- CAPÍTULO 21 Sobre que la Cofradía salga a recibir el cuerpo del cofrade o cofrada que muriere en el campo*
- CAPÍTULO 22 Sobre las asistencias en las misas que se dicen por los difuntos*
- CAPÍTULO 23 Estatuto y recibimiento de los cofrades*
- CAPÍTULO 24 Informe que han de hacer los Mayordomos del que pretendiere ser cofrade*
- CAPÍTULO 25 Sufragios que han de hacer por los difuntos*
- CAPÍTULO 26 Acompañamiento de los entierros de los difuntos que no han sido cofrades*
- CAPÍTULO 27 Personas que se han de tener por causa mayor y sufragios por los difuntos*
- CAPÍTULO 28 Personas que se han de tener por causa menor*
- CAPÍTULO 29 Cuentas que han de dar los Mayordomos*

CAPÍTULO 30 Sobre que los cofrades no tengan mancebas y si las tuvieran se les castigue

CAPÍTULO 31 Sobre que se digan misas por las personas que hicieren legados a la Cofradía.

CAPÍTULO 32 Pena del cofrade que no sirviere a la Cofradía

CAPÍTULO 33 Pena del hermano que faltare a la procesión

CAPÍTULOS DE 15 DE MARZO DE 1.559

CAPÍTULO 34 Sobre que los cofrades confiesen y comulguen el Jueves Santo

CAPÍTULO 35 De donde ha de salir la procesión y donde ha de de llegar y que haya un lavatorio

JURAMENTO

Don..... prometéis a Dios y a Santa María ser siempre Hermano y Cofrade en nuestra Hermandad y Cofradía de la Preciosa Sangre de Jesucristo, que se celebra en la iglesia y capilla de la Sangre de Jesucristo en el lugar de Novés, y de no dejar por cosa alguna que sea, estar siempre en servicio de Dios Nuestro Señor, a todo vuestro leal poder, y guardar y mantener ésta Regla y capítulos de ella, en cuanto pudiere y en vos fuere, y seréis obediente a todo el Cabildo y a sus oficiales en lo que a vos mandaren.

Y donde fuere, des el bien y utilidad de toda la dicha Hermandad y Cofradía y Hermanos y Cofrades de ella, lo allegareis y procuraréis, y donde viereis el daño y más de ellos, lo apartareis y desviéis cuanto pudiereis y fuera de vos, y pasareis por las Ordenanzas y Capítulos de ésta regla y por las Ordenanzas y Capítulos que adelante serán ordenados por la dicha Cofradía, Hermanos y Cofrades de ella, y que sirváis a nuestra casa llana, a nuestro portero, Mayordomos o fieles o cualquiera de ellos para cada y cuando fueren a prender por alguna pena o deuda que debiereis a la dicha nuestra Cofradía, que daréis y haréis dar la prenda a vuestra mujer o hijos, criados y familiares de vuestra casa, y que no defendereis ni revelareis las penas en ésta nuestra regla contenidas. Y de las otras penas ordenadas por todo el cabildo, responde y prometa, si así lo hiciereis, guardaraís y cumplieréis, Nuestro Señor Dios todopoderoso os de buen galardón, en éste mundo al cuerpo y en el otro al ánima, donde más habéis de durar, y si lo contrario hiciereis El os lo demande mal y caramente, como aquel que promete en su Santo Nombre en vano.

AMEN

CAPÍTULO N° 1

Personas que han de tener cargo en la Casa

Primeramente ordenamos que haya un Alcalde, dos Mayordomos, un Escribano y un muñidor que tengan cargo en la Casa.

CAPÍTULO N° 2

Procesión del Jueves Santo

Ordenamos que el Jueves Santo de cada año para siempre jamás se haga una procesión de noche, desde las siete horas de la noche, hasta que sean andadas las estaciones que a los hermanos pareciere, y han de salir todos con sus túnicas vestidos, en mucho silencio, descalzos y en lo que toca a la disciplina, cada uno a su voluntad, y ansia de yantar, y salir desde la Capilla de la Sangre de Jesucristo, y el que no viniere, pague una libra de cera, si no estuviere enfermo, o ausente de éste pueblo. Y esto si tiene causa legítima, porque si no la hay incurra y caiga en la dicha pena y sea recibido el juramento

CAPÍTULO N° 3

Sobre el gobierno de la misma procesión

Ordenamos que el Alcalde lleve la Cruz, los Mayordomos cirios y el Escribano y muñidor rijan la procesión y esto quede a albedrío del Alcalde y Oficiales porque si ellos se quisieren disciplinar, que sirvan por ellos, aquellos que el Alcalde demandare.

CAPÍTULO N° 4

Sobre que los Mayordomos tengan cargo de pedir entre los cofrades y en las procesiones

Ordenamos que estos dos Mayordomos tengan cargo de pedir, uno, medio año y otro, el otro medio año, entre los cofrades y en las procesiones y que den cuenta tres veces en el año, de cuatro en cuatro meses, de todo lo que han demandado en presencia del Alcalde y Escribano, y se les haga de ello cargo. Y éstos, la fiesta postrera del mes o en la primera del otro mes que entrare, y el

Alcalde o Mayordomos o Escribano que faltare a la dicha a dar cuenta y razón, pague la pena de seis maravedies y esto si no hubiere alguna causa de las dichas en el segundo capitulo, y que si quisieren poner a otra persona que sea cofrade, cualquiera de ellos, dichos oficiales para tomar la dicha cuenta o para otra cualquier cosa y no en cantidad de tiempo sino hubiera mucha necesidad lo pueda hacer.

CAPÍTULO Nº 5

Sitio donde ha de estar el arca

Ordenamos que el arca esté siempre en casa del Alcalde, los Mayordomos tengan las llaves, y el Escribano los libros.

CAPÍTULO Nº 6

Pena del Mayordomo que no anduviere la demanda el Domingo o fiestas

Ordenamos que el Mayordomo que dejare de demandar algún domingo o fiestas, que las otras demandas anduvieren que pague de pena lo que comúnmente se debe coger y si necesidad tuviere por lo que no pueda coger, que lo haga saber al otro Mayordomo y que sea obligado sola dicha pena aunque haya demandado y si el otro no pudiere que lo haga saber al Alcalde y que él provea quien coja la dicha demanda.

CAPÍTULO Nº 7

Días en que se ha de tener las juntas

Ordenamos que un mes antes de la fiesta de pascua florida se junten los oficiales para entender en las cosas cumplideras a la Casa y que el Escribano sea obligado de hacérselo saber al Alcalde para que mande al muñidor que haga juntar a los oficiales a donde se suelen juntar, porque quince días antes de la fiesta se sepa quien está en el pueblo o quien de los hermanos falta y allí manifiesten que está acordado, el que faltare de los oficiales sin justa causa pague de pena ocho maravedies y el otro hermano cuatro maravedies.

CAPÍTULO Nº 8

Días en que se ha de tener cabildo general

Ordenamos que se haga cabildo general el Domingo de Ramos y el que faltare pague de pena cinco maravedies y el oficial doblado, para proveer en las cosas que se han de hacer en la fiesta del Jueves Santo y sean leídas las ordenanzas.

CAPÍTULO Nº 9

Que los cofrades estén obedientes al cabildo

Ordenamos que el cofrade que no estuviere obediente al cabildo o se fuera sin licencia del Alcalde o si se dijieran unos a otros descortesía alguna, pague de pena media libra de cera y si fuere pobre, cosa del cabildo y se dijere fuera del dicho cabildo. El Alcalde haya su información y los castigue a amor del cabildo.

CAPÍTULO Nº 10

Sobre que se defendiere la prenda que se fuere a sacar

Ordenamos que el que no defendiere la prenda que se fuere a sacar, pague de pena una libra de cera y si dijera descortesía o pusiere manos a armas, sea castigado al amor del cabildo y no esté mas en la hermandad, y a si mismo el que fuere revoltoso y malmetedor.

CAPÍTULO Nº 11

Clérigos que han de ir en la procesión del Jueves Santo

Ordenamos que por mayor honra de la fiesta y procesión del Jueves Santo que vayan dos o tres o cuatro clérigos o mas si disposición hubiere para pagarles todo lo que luego dijéremos por razón que han de ir cantando, y por una misa que diga cada uno les den un real. Y si al presentarse, la casa no tiene renta ninguna para sustentar lo susodicho, mandamos que les den a cada uno medio real y que los Mayordomos tengan cargo de esto.

CAPÍTULO Nº 12

Colación que han de dar los Mayordomos el Jueves Santo

Ordenamos que para el día del Jueves Santo tengan los Mayordomos cargo de dar una colación de fruta, de lo que a ellos bien visto fuere, para cuando vengan de la procesión. Esto de los bienes y rentas de la casa, no de la demanda, y que sea repartido entre los hermanos.

CAPÍTULO Nº 13

Que el segundo día de pascua asistan los hermanos a una misa cantada

Ordenamos que después de la celebrada fiesta del Jueves Santo, el segundo día de pascua, oigan todos los hermanos una misa de réquiem cantada por las ánimas de los difuntos hermanos y sus difuntos, y los hermanos tengan candelas encendidas y el que no viniere al inicio, pague cinco maravedies y el que acabada, diez maravedies, y el oficial quince.

CAPÍTULO Nº 14

Sobre nombrar oficiales

Ordenamos que este dicho día después de dicha la misa se junten los oficiales y nombres oficiales nuevos, que sean personas de saber. Conciencia hagan conforme al juramento que es mirar el servicio de Dios y provecho y honra de la casa y si el día que la cuenta han de dar, no viniere alguno de los oficiales viejos siendo por el Alcalde nuevo llamados que paguen de pena el que faltare doce maravedies y el Alcalde viejo doblado.

CAPÍTULO Nº 15

Sobre que se diga otra misa el segundo día de las otras dos pascuas

Ordenamos que el segundo día de las otras dos pascuas del año se diga una misa a la cual estén los hermanos con sus candelas y con la cruz, por las ánimas de los hermanos difuntos y los suyos y las misas han de ser de réquiem y cantadas con su responso solemne y así mismo a la misa de la Resurrección arriba dichas las dichas penas contenidas en el capítulo décimo y que pague al que dijere la misa un real y al sacristán un cuarto.

CAPÍTULO Nº 16

Sobre los entierros de hermanos cofrades

Ordenamos y establecemos que todos y cada uno de nosotros seamos obligados a honrar y sepultar los muertos cofrades y cofradas, hermanos y hermanas. Cada quien seremos convidados y llamados por nuestro portero y aunque no seamos llamados si lo supiéremos en cualquier manera, y el que no viniere pague de pena cinco maravedies y así mismo, a desposarios, bodas y misas y cabildos si fuimos llamados sola dicha pena.

CAPÍTULO Nº 17

Sobre los que no asistieren al entierro de los difuntos

Ordenamos que cualquier cofrade que no tuviere de las andas o de la azada y pala o de llevar el cuerpo y enterrarle siéndole dicho por cualquiera de los Mayordomos pague de pena cinco maravedies y si permaneciere en su rebeldía pague media libra de cera, esto se entiende tanto a causa mayor como menor como encomendado.

CAPÍTULO Nº 18

Limosnas que se ha de dar por los cofrades para las misas de los difuntos

Ordenamos y tenemos por bien que todo cofrade o cofrada sea obligado de dar cuatro maravedies dentro de quince días para que digan de misas por el tal hermano o hermana difunto, y que el Mayordomo sea obligado a cobrar y hacer decir las dichas misas, y traer cedula al cabildo para que el dicho cabildo vea como esta cumplido, y den de limosna al que dijere las misas por cada misa lo acostumbrado.

CAPÍTULO Nº 19

Sobre que se socorra a los hermanos que fueren pobres

Ordenamos que cuando algún hermano o hermana adoleciere y fuera pobre de tal manera que no tenga de que se mantener y remediar, que todos los hermanos le ayudemos de la Cofradía si lo tuviere y si no lo tuviere que cojamos entre nosotros y remedemos su necesidad.

CAPÍTULO Nº 20

Sobre los entierros que ha de asistir la Cofradía
Ordenamos que cuando algún hijo, hija, mozo o moza, o padre o madre, si estuvieren en casa del hijo cofrade o esté el cofrade en casa de su madre, seamos obligados si falleciere, de honrar a su enterramiento, según arriba está dicho, excepto que no den los cuatro maravedies para las misas.

CAPÍTULO N° 21

Sobre que la Cofradía salga a recibir el cuerpo del cofrade o cofrada que muriere en el campo

Ordenamos que si algún cofrade o cofrada nuestro falleciere fuera del pueblo y le trajeren a enterrar al dicho pueblo, que seamos obligados a salir a recibir a la entrada del dicho lugar con la cruz de la parroquia y nuestra, y lo acompañemos hasta su casa o iglesia con las candelas encendidas y se hagan todos los oficios que hacemos por los cofrades que fallecen dentro del dicho lugar, si vinieren a la fiesta del Jueves Santo o cualquier otra fiesta que los hermanos ordenaren, porque si no vinieren, ni los acompañaran ni los tengan por cofrades. Y si se entierrare fuera del dicho lugar, que lo acompañemos hasta salir fuera del dicho lugar y no mas y que se digan las misas en la iglesia del dicho lugar.

CAPÍTULO N° 22

Sobre las asistencias en las misas que se dicen por los difuntos

Ordenamos que cada y cuando que estuviéremos en algún negocio así, a enterramiento como a tener candelas o en otro cualquier negocio, que tengamos las candelas encendidas desde el evangelio hasta haber ofrecido, y de los santos hasta consumir el responso. Y aquel esté con mucha atención y devoción porque el ánima del difunto sienta más el beneficio de sus hermanos cofrades.

CAPÍTULO N° 23

Estatuto y recibimiento de los cofrades

Ordenamos que cualquier persona que quisiere entrar en nuestra hermandad, primeramente hable con el Alcalde, Mayordomos y Escribano. Digales que quiere ser su hermano y cofrade, y debe traer testimonio firmado de Escribano y

autorizado por el Alcalde. Como que es cristiano viejo y que no es judío, ni tornado, ni converso, ni tiene ninguna raza de confeso. Y traído esto como digo, los dichos oficiales, lo más secreto que pudieren, harán su información, si la tal persona es de buena sangre, fama y conversación, y perteneciente para nuestra hermandad. Y esto mientras hace él las diligencias arriba dichas y así informados, manden convidar a cabildo y allí lo notifiquen en ausencia del que quisiere entrar por cofrade. Y si fuere acordado por el dicho cabildo que se reciba y allí no se pudiere recibir que le reciban los oficiales con el Escribano, dando de entrada un real y media libra de cera. Y que no se sienta en las tablas ni le conviden a ningún negocio hasta que haya pagado la dicha cera y entrada. Lo cual a de pagar dentro de treinta días primeros siguientes. Y si fuere acordado que no se reciba, que los Mayordomos respondan aquello que en cabildo fuere acordado. Y que ningún cofrade proponga que se reciba ninguno por cofrade, salvo por los dichos oficiales bajo pena de una libra de cera.

CAPÍTULO N° 24

Informe que han de hacer los Mayordomos del que pretendiere ser cofrade

Ordenamos que cuando alguna persona quisiere entrar en nuestra Hermandad y Cofradía, que antes que por él sea propuesto en nuestro cabildo, que uno de los Mayordomos con el Escribano, anden de uno en otro y digan, si aquel fulano que quiere ser nuestro hermano no tiene con el enemistad alguna y si fallaren que cualquiera de nuestros hermanos tiene con él enemistad, que hasta que sean amigos no sea recibido por cofrade, por que no es razón, que ningún cofrade nuestro, de los ya recibidos, perdiésemos por ninguno que viniere.

CAPÍTULO N° 25

Sufragios por los difuntos

Ordenamos que cuando algún cofrade falleciere y fuera su enterramiento a la mañana, que el Mayordomo busque quien

diga una misa de réquiem rezada, y que tengamos candelas por el ánima del tal difunto. Y si el tal enterramiento fuere al atardecer, que se diga la dicha misa el primer domingo o fiesta siguiente. Y que tengamos candelas y que seamos obligados a rezar, por cada cofrade o cofrada o mujer de cofrade difunto, cada hermano, diez padrenuestros con diez avemarias y la voluntad de los hermanos. Y el que no viniere pague la pena arriba dicha.

CAPÍTULO Nº 26

Acompañamiento de los entierros de los difuntos que no han sido cofrades

Ordenamos que cualquier persona que se encomendare a nuestra Cofradía y Hermandad, para que le honremos en su enterramiento, que seamos obligados a acompañar y honrar dando la cantidad de maravedies que fuere justo y si no, que el Mayordomo de a su buen parecer y hagan según conciencia, pero si el gasto es más que el provecho, los dichos Mayordomos sean obligados a pagar todo el gasto demasiado, y sea satisfecho cargo de ello.

CAPÍTULO Nº 27

Personas que se han de tener por cabeza mayor y sufragios por los difuntos

Ordenamos que sean tenidos por cabeza mayor cualquier cofrade y su mujer y sus hijos e hijas de doce años arriba y los que estuvieren con ellos y su poderío en tanto que no fueren casados o no tuvieren casa, por si todavía lo hayan por cabeza mayor, aunque muera fuera de su casa o en casa de su señora, y el padre y la madre, según arriba está dicho y abuelos del cofrade y de su mujer, falleciendo en casa del tal cofrade, teniéndolos en su casa y manteniéndoles. Y cualquier pobre que finare en el hospital. Y que todos seamos obligados a rezar por el difunto diez padrenuestros con avemaría, y que todos llevemos las candelas encendidas en las manos desde la casa del difunto hasta la iglesia y el que no viniere pague de pena cinco maravedies. En esta manera, que el que no estuviere a lo menos a la Vigilia o al Evangelio, pague cinco blancas, y no estando al

enterramiento, pague cinco maravedíes, y si el mayordomo no hiciere traer las candelas y pan o cirios para el tal enterramiento pague doce maravedíes.

CAPÍTULO Nº 28

Personas que se han de tener por cabeza menor
Ordenamos que sean tenidos y habidos por cabeza menor los hijos e hijas del cofrade que falleciere de doce años abajo, aunque vivan con señor y criadas y no obreros que sirvieren a sus amos. Se entiende que seamos obligados a ir a su enterramiento bajo dicha pena arriba dicha y rezar cinco veces el padrenuestro con el avemaría.

CAPÍTULO Nº 29

Cuentas que han de dar los Mayordomos
Ordenamos que cada año, después de la fiesta celebrada, den los mayordomos sus cuentas, con juramento de todo lo que recibieron y gastaron. Y estén, al tomar cuenta de ellas, todos los oficiales nuevos y viejos, y más dos hombres, para hacer la cuenta juntamente con el Escribano, que por el dicho cabildo fueren nombrados, y que todos los maravedíes que alcanzaren a los dichos Mayordomos los den dentro de quince días o un mes, al Mayordomo que fuere, y le den y entreguen todas las cosas de la dicha Cofradía por inventario, y que para el primer domingo o fiesta, después de tomada la cuenta, llamen al cabildo general, y allí nuestro Escribano lo notifique a todos los hermanos, lo que se ha hecho, y que dinero queda a la dicha Cofradía.

CAPÍTULO Nº 30

Sobre que los cofrades no tengan mancebas y si las tuvieren se les castigue

Ordenamos que ningún cofrade tenga manceba pública y si la tuviere y viniere a noticia de cualquier mayordomo o cualquiera de ellos sabiéndolo por verdad esté con el tal cofrade y le requiera que deje la tal compañía y si no lo hiciere, que nos

haga llamar a cabildo y por todos le sea requerido por segunda vez que la deje y si no lo hiciere pague de pena dos reales y le prendan por ello, y desde en adelante no sea habido por cofrade hasta que se quite de tal pecado y pida perdón a la Cofradía y entonces sea reformado y recurrido en nuestra Hermandad, así como Nuestro Señor recibe al pecador cuando se arrepiente y se toma a él con intención de vivir bien.

CAPITULO Nº 31

Sobre que se digan misas por las personas que hicieren legados a la Cofradía.

Ordenamos que cualquier persona que se encomendase a nuestra Cofradía y mandare doscientos maravedies, que seamos obligados a decirle una misa, y que si mandare cuatrocientos, le digamos dos misas, y si seiscientos, tres, y así vaya de grado en grado, y si menos mandaren de los doscientos que no sean obligados a decir misa salvo a honrar el cuerpo como arriba está dicho.

CAPITULO Nº 32

Pena del cofrade que no sirviere a la Cofradía.

Ordenamos y tenemos por bien, que los dichos cofrades que no vinieren a servir a la dicha Cofradía y no han venido dos años, sean por despedidos de la Cofradía y no sean obligados a decirles las misas que se suelen decir si acaso fallecieren.

CAPITULO Nº 33

Pena del hermano que faltare a la procesión

Ordenamos y tenemos por bien, que cualquier hermano que faltare a la procesión del Jueves Santo, que pague dos Reales de pena.

Fue ordenada ésta Cofradía en dicho lugar a veinte de enero del año de mil y quinientos y treinta dos años.

Y LOS QUE SUPIERON FIRMAR LO FIRMARON:

JUAN RUBIO: ALCALDE

JUAN CASTELLANOS: ESCRIBANO

MARTÍN TRAVADO

JUAN JIMENEZ

DIEGO DEL ALAMO

ALONSO VELA

ALONSO DE MULOS

CAPÍTULOS DE 12 DE MARZO DE 1.559

En el Nombre de Dios todopoderoso, hoy Domingo, día de Ramos, a siete días del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Estando ajuntados, donde se suelen ajuntar, los cofrades de la Cofradía de la Preciosa Sangre de Jesucristo, a campana tañida, como lo tiene de costumbre, para concertar las cosas cumplíderas de ésta Cofradía. Ordenamos y tenemos por bien y nos parece que conviene al servicio de Nuestro Señor, las siguientes ordenanzas.

CAPÍTULO N° 34

Que los cofrades confiesen y comulguen el Jueves Santo

Ordenamos que todos los cofrades de la dicha Cofradía, estén confesados y comulgados el Jueves Santo de cada año y que todos sean obligados a ir en la procesión que se hace aquella noche disciplinándose y que ninguno se pueda excusar sin causa legítima, salvo los que fueren ocupados en otra cosa en la procesión, así como los que llevan el Crucifijo y hachas y que rigen la procesión bajo pena que el no lo hiciere pague de pena dos reales y el no estuviere por lo menos confesado no lleve disciplina y pague los reales de pena sin remisión.

CAPÍTULO N° 35

De donde ha de salir la procesión y donde a de ir y que haya lavatorio

Ordenamos que salgan del hospital, para la procesión y disciplina, y vayan a la Ermita de la Sangre de Jesucristo, y que lleven sus hachas y crucifijo, como mejor les pareciere y en todo se tenga respeto y consideración al servicio y honra de Dios y que de la Ermita vuelvan a la Iglesia y que tengan su lavatorio a costa de la Cofradía, para después de la disciplina para que no peligre ninguno.

Y LOS QUE SUPIERON FIRMAR LO FIRMARON:

*ALONSO VELA: ALCALDE
JUAN CASTELLANOS: ESCRIBANO
JUAN RAMOS,
SEBASTIAN LÓPEZ,
ALONSO DE MULOS,
ALONSO GARCÍA,
DIEGO DEL ÁLAMO,
ALONSO MARTÍN CACHORRO,
GABRIEL DE ARANDA.*